

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 15 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, se allegó con destino al asunto de la referencia comunicación impartida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, oficio en el que comunica que el demandado ALEJANDRO ARANGO MÚNERA se acogió al procedimiento de negociación de deudas, y solicita la suspensión del proceso según el artículo 545 del C.G.P.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL						
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.						
EJECUTADOS:	ALEJANDRO ARANGO MÚNERA Y JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00104	00
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN PARCIAL PROCESO POR ADMISIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS						

En escrito que antecede (Archivo 027 -028 del Expediente Digital), la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, comunica que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el demandado **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA** ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Así las cosas, **SE ORDENA SUSPENDER** el presente proceso hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas en los términos del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el artículo 555 ibidem, frente al demandado aludido líneas atrás.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 548 de la norma procesal, efectuando un control de legalidad de lo actuado en este

asunto, se tiene que, no se adelantó con posterioridad al 25 de septiembre del año en curso, ninguna actuación por parte del despacho en el proceso de marras. En consecuencia, no se adelantará ninguna medida de saneamiento al respecto.

Notifíquese esta decisión por estados electrónicos a los extremos procesales de la litis.

En síntesis, de lo plasmado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión parcial de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, respecto del demandado **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA**, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por dicho codeudor.

SEGUNDO: Continúa el presente proceso ejecutivo, frente al ejecutado **JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA**.

TERCERO: COMUNICAR mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66596044f50e55c6ce41a3dab20b61dbb21f0c0f2be7c2a91d1f399c1def2d3c**

Documento generado en 15/10/2024 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>